

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

9157 DECRETO N.º 107/1993, de 9 de julio, por el que se crea la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El apartado 2 del artículo 48 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, autoriza a la Comunidad Autónoma para constituir empresas públicas como medio de la ejecución de las funciones que son de su competencia. Por otra parte el artículo 73 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incardina esta competencia en el Consejo de Gobierno.

Asimismo la disposición adicional duodécima de la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993 autoriza al Consejo de Gobierno a constituir una Sociedad de carácter instrumental con objeto de llevar a cabo la colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma o convenidas con otras Entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de julio de 1993.

Artículo 1

Se crea una Empresa Pública Regional en forma de Sociedad Anónima, cuya denominación será la de Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A., que tendrá por objeto la colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma o convenida con otras Entidades fijando su Capital Social en cien millones de pesetas.

Originariamente, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostentará íntegramente la titularidad del capital social, pudiendo enajenarse acciones a los Ayuntamientos de la Región, siempre que ello no suponga la pérdida de la posición mayoritaria de la Comunidad.

Artículo 2

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para la preparación de los Estatutos y otorgamiento, en su momento, de la Escritura de Constitución, así como para realizar las gestiones necesarias para la formalización de dicha Escritura.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 9 de julio de mil novecientos noventa y tres.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Dirección General de Salud y Consumo

8282 Expediente sancionador número 847/92.

Por el presente, se hace saber a Pedro Ponce Cayuela, cuyo último domicilio conocido es calle Virgen de Covadonga, 5, de Totana, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que no anuncia Hojas de Reclamaciones, Leyendas de información al usuario, tarifas de tiempos/mano de obra, horario y desplazamiento (artículo 8, R.D. 58/88, de 29.1, BOE 3.2.88).

2. Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículo 7, R.D. 58/88, de 29.1, BOE 3.2.88).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4 y 3.3.6.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 21 de junio de 1993.—El Director General de Salud y Consumo, **Rafael González Tovar**.